

ACUERDO Nro. MD-DM-2025-0046-A

SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66, en los numerales 2 y 19 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán*

el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”;*

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular. (...)”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...);”*

Que, el artículo 70 del mismo cuerpo legal señala: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, el artículo 71 ibidem establece que: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...);”*

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *“Concepto y elementos del Control Interno.-El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control. El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado.”;*

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *“Presunción de legitimidad. -Se presume legalmente que las operaciones y actividades realizadas por las instituciones del Estado y sus servidores, sujetos a esta Ley, son legítimas, a menos que la Contraloría General del Estado, como consecuencia de la auditoría gubernamental, declare en contrario.”;*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *“Responsabilidad por acción u omisión.-Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.”;*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *“Máximas autoridades, titulares y responsables. -Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:(...) 2. Autoridades de las unidades administrativas y servidores: a) Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les compete, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior; b) Establecer y utilizar los indicadores de gestión, medidas de desempeño u otros factores para evaluar la gestión de la pertinente unidad y el rendimiento individual de los servidores y mantener actualizada la información; y, c) Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo proceda de la misma manera.”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Servidoras y servidores públicos. -Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; i) Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementados por el ordenamiento jurídico vigente; j) Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones;(...)”;*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos. - Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: (...) c) Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo.”;*

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Responsabilidad administrativa. -La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.*

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, establece: *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto”*;

Que, el artículo 90 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, establece: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 557 de 05 de marzo de 2025, establece lo siguiente: *“Artículo 1.- Se titulariza al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte.”*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025 se dispuso: *“Artículo*

1. Ratificar las designaciones efectuadas a los siguientes ministros y secretarios de Estado: (...) a José David Jiménez Vásquez como Ministro de Deporte.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100, de 15 de agosto de 2025, el Presidente de la República dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Deporte al Ministerio de Educación, estableciendo que el primero se integre como un Viceministerio, en el marco de un proceso de transición institucional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0243 del 21 de noviembre del 2023, se expide la Codificación de la Normativa para la Calificación de prioridad, así como para la emisión de la certificación de beneficiarios que puedan acogerse a la deducción del ciento cincuenta por ciento (150%), adicional al cálculo, de la base imponible del impuesto a la renta de los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas y programas y proyectos o eventos deportivos, y sus reformas posteriores reformas posteriores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de 11 días de de junio del año 2024, se expidió la "*Delegación de Competencias, Facultades y atribuciones del Ministerio del Deporte*";

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 del 16 de diciembre de 2024, el Ministro del Deporte emitió la Normativa Denominada “Ciclo De La Planificación Anual De Actividades Deportivas De Las Organizaciones Deportivas”;

Que, mediante memorando Nro. MD-VD-2025-0213-M, de 27 de agosto de 2025, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Viceministro de Deporte, Subrogante, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *(En mi calidad de Viceministro del Deporte (S) y en observancia de lo dispuesto en los Decretos Ejecutivos Nos. 60 y 100, dentro del proceso de fusión que se encuentra atravesando esta Cartera de Estado, se dispone a Usted: 1. Efectuar un análisis de todos los actos administrativos mediante los cuales esta Cartera de Estado haya delegado el ejercicio de competencias, facultades o atribuciones a órganos dependientes de la misma administración. Cabe señalar que, se realizará un análisis singularizado de aquellos casos, en los que la delegación ha sido efectuada de manera individual y no al cargo. Identificar y reformar tales actos administrativos, a fin de que las competencias y atribuciones correspondientes sean asumidas directamente por los titulares jerárquicos superiores, o por quienes ejerzan sus funciones. Incorporar las reformas necesarias en todo instrumento jurídico, normativa, reglamento, instructivo, procesos, documentos y actos administrativos en los que se haga referencia a dichas delegaciones); y,*

Que, mediante informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-2025-0151, de 27 de agosto de 2025 la Dirección de Asesoría Jurídica, emitió el informe de viabilidad legal para la emisión del Acuerdo Ministerial que delega atribuciones y competencias a inmediatos superiores, y autorizado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

En ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 227, de la Constitución de la

República del Ecuador, artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, y los artículos 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva.

ACUERDA

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 100, de 15 de agosto de 2025, y en virtud del proceso de fusión institucional, se dispone lo siguiente.

Artículo 1.- Delegar las facultades, competencias y atribuciones que, en normativa, reglamentos, instructivos, acuerdos ministeriales, convenios, otros instrumentos convencionales, comodatos, resoluciones, procesos, documentos, y en general instrumentos jurídicos o aplicativos informáticos, hubieren sido asignadas a cargos que han sido suprimidos o se encuentren vacantes, serán ejercidas por la autoridad jerárquicamente superior o inmediata.

Artículo 2.- Delegar las facultades, competencias y atribuciones constantes en el Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, "Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD)", hubieren sido asignadas a cargos que han sido suprimidos o se encuentren vacantes, serán ejercidas por la autoridad jerárquicamente superior o inmediata.

Artículo 3.- Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024, de 11 de junio de 2024, denominado "Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio del Deporte" y sus reformas, disponiendo que en todo lo que haga referencia a cargos suprimidos o que se encuentren vacantes, sus competencias, facultades y atribuciones serán ejercidas por la autoridad jerárquicamente superior o inmediata.

Artículo 4.- Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142, de 16 de diciembre de 2024, mediante el cual se expidió la normativa denominada "Ciclo de la Planificación Anual de Actividades Deportivas de las Organizaciones Deportivas" y sus reformas, disponiendo que en todo lo que haga referencia a cargos suprimidos o que se encuentren vacantes, las competencias, facultades y atribuciones serán ejercidas por la autoridad jerárquicamente superior o inmediata.

Artículo 5.- Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0243 del 21 de noviembre del 2023, mediante el cual se expidió la normativa denominada "Codificación de la Normativa para la Calificación de prioridad, así como para la emisión de la certificación de beneficiarios que puedan acogerse a la deducción del ciento cincuenta por ciento (150%), adicional al cálculo, de la base imponible del impuesto a la renta de los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas y programas y proyectos o eventos deportivos" y sus reformas, disponiendo que en todo lo que haga referencia a cargos suprimidos o que se encuentren vacantes, las competencias, facultades y atribuciones serán ejercidas por la autoridad jerárquicamente superior o inmediata.

Artículo 6.- En todo aplicativo informático institucional en el que se haga referencia a cargos suprimidos o que se encuentren vacantes, se entenderá que sus competencias, facultades y atribuciones serán asumidas por la autoridad jerárquicamente superior o

inmediata, o por quien ejerza tales funciones. Para el efecto, las Direcciones de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio, y de Tecnologías de la Información y Comunicación o quienes las ejerzan, deberán realizar las actualizaciones que correspondan.

Artículo 7.- Las autoridades que asuman competencias, facultades y atribuciones en virtud del presente Acuerdo deberán informar de manera permanente a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado sobre lo actuado y estarán sujetas a lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, siendo directamente responsables de sus actuaciones u omisiones.

Artículo 8. – Ratificar el contenido de los Acuerdos Ministeriales Nro. 0015-2024 de 11 de junio del 2024, Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 del 16 de diciembre de 2024, y sus reformas, Acuerdo Ministerial Nro. 0243 del 21 de noviembre del 2023, y las reformas respectiva, en todo aquello que no haya sido modificado con la presente reforma.

Artículo 9. – Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien realice sus veces, proceder con la actualización de la codificación de los Acuerdos Ministeriales Ministerial Nro. 0015-2024 de 11 de junio del año 2024, y Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 del 16 de diciembre de 2024, sus reformas, Acuerdo Ministerial Nro. 0243 del 21 de noviembre del 2023, y las reformas respectiva en función del presente instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La/el delegada/o en todo acto, resolución y demás instrumentos que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional.

SEGUNDA.- En caso de que, por el proceso de fusión cursante, dentro del área o funciones por ejecutar no exista un puesto jerárquico superior inmediato, se entenderá que deberán ser ejecutadas por la(s) o el/los analistas o especialistas a cargo del área y por tanto, tales funciones, de manera equitativa.

TERCERA.- En caso de cargos suprimidos o que se encuentren vacantes y que hayan ocupado roles en Comités Institucionales o Interinstitucionales, así como en los casos en los cuales por conflicto de interés el jerárquico superior no pueda asumir funciones o atribuciones de estos cargos, previa solicitud del área interesada, se emitirán las delegaciones pertinentes de manera individual, a fin de garantizar la continuidad en la gestión, asegurando el ejercicio de las competencias, facultades y atribuciones previstas en la normativa vigente.

CUARTA.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas al titular de esta Cartera de Estado; en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo - COA.

QUINTA. - La/el delegada/o dará cabal cumplimiento de las leyes, reglamentos, y demás regulaciones vigentes que competen al ámbito institucional; en tal virtud, deberá informar a la Máxima Autoridad sobre las actuaciones realizadas en ejercicio de esta delegación.

SEXTA.- En virtud del memorando Nro. MD-DM-2025-0246-M, de 20 de agosto de 2025, mediante el cual se establece como fecha improrrogable el 25 de agosto de 2025 para el cierre y liquidación de convenios e instrumentos de transferencia de recursos, la Dirección de Asesoría Jurídica y la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien realice sus veces únicamente atenderán los procesos que hubiesen sido ingresados hasta dicha fecha, dejando fuera de su gestión los que se registren con posterioridad.

SEPTIMA. - De conformidad con establecido en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 28 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE